



Riohacha D.T.C., 10 de julio de 2020.

CLASE DE PROCESO: PROCESO EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A  
DEMANDADO: CONSORCIO DEPORTIVO BOLIVARIANO 11-11 Y OTRO  
RADICACIÓN: 44-001-31-03-002-2020-00018-00

AUTO

Mediante auto de fecha doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020), esta agencia judicial inadmitió la demanda de la referencia, ordenándole a la parte demandante subsanar en el término de cinco (5) días los defectos anotados.

La citada providencia fue notificada por estado N° 042 del trece (13) de marzo de los cursantes, no obstante, mediante constancia secretarial, se informa que se encuentra vencido el término otorgado a la parte demandante sin que está subsanara la demanda, razón por la cual habrá de rechazarse, ordenándose la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha, La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda referenciada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente en firme esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Original Firmado  
YEIDY ELIANA BUSTAMANTE MESA  
Jueza